



ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACIÓN HASTA DECRETO DE PRUEBAS

EXPEDIENTE N°: 190013105002-202100256-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA
APODERADO: ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO.
VINCULADA : LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN
APODERADO: DELIO WEIMAR GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.
APODERADA: MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
LAMADA EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Representante Legal: CLAUDIA MARCELA MOSES LOZANO
APODERADO: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, sustituye a Dra. PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO
VINCULADA: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CEDELCA S.A. E.S.P.
APODERADO: Dr. OSCAR ANDRES VILLOTA NARVAEZ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander”

Fecha de Audiencia: martes 17 de junio de 2025, inicia 10:00 a.m. finalizó: 10:33 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

El despacho se constituye en la Audiencia del Artículo 77 del CPLSS.

Visto que la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, confiere poder al Dr. DELIO WEIMAR GOMEZ GARCIA, a quien se le reconoce personería.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Dra PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, en el cual el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA le sustituye el poder para actuar en este asunto como apoderada de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a quien se le reconoce personería.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Se deja constancia que asistieron la demandante, su apoderado, la apoderada de Porvenir, la representante legal de BBVA, con su apoderada y el apoderado de CEDELCA S.A. E.S.P. No asistieron los Representantes Legales de Porvenir y Cedelca S.A. ESP

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se declaró fracasada la Etapa de Conciliación, por falta de ánimo conciliatorio, decisión notificada en estrados, sin reparos de los apoderados

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron excepciones previas. Por cuanto la apoderada de Porvenir desistió de la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litis consorcios necesarios.

Se aceptó el desistimiento de esta excepción previa, decisión que fue notificada en estrados, sin objeciones de las partes.



En este estado de la audiencia la apoderada de BBVA Seguros, solicita se autorice el retiro de la Representante Legal de dicha empresa, petición que fue aceptada por el Despacho.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

“Revisado nuevamente el expediente, no se encuentra ninguna regularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. El despacho ha procedido de acuerdo con las piezas procesales, en el expediente, a vincular todas las partes necesarias para resolver de manera adecuada este proceso ordinario laboral en el que se reclama el reconocimiento o la menor reclama. un reconocimiento del pago un 100% de la pensión, motivo por el cual y como ya se ha explicado de manera suficiente en el auto pertinente, se vinculó a la señora LUZ MERY AVIRAMA, ya que de conformidad con las pruebas aportadas, la señora LUZ MERY AVIRAMA ha solicitado el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento, del señor ANDRÉS JOSÉ VÁSQUEZ BONILLA, aduciendo su condición de compañera permanente igualmente así, interpuso un proceso ordinario laboral en su oportunidad y eventualmente de las pruebas aportadas en la medida que se han ido contestando las demandas, se evidencia que ha habido una devolución de saldos a su favor. Por parte de PORVENIR S.A., según lo que se acredita, repito en el expediente, pruebas por las cuales el Despacho consideró que al tratarse de un derecho cierto e renunciante su vinculación era necesaria a este proceso. Sin embargo, observa el despacho que la señora LUZ MERY AVIRAMA ha contestado la demanda como parte vinculada. Siendo procedente, ponerle de presente o reiterarle a la señora LUZ MERY AVIRAMA y a su apoderado judicial lo siguiente. El artículo 63 establece la posibilidad de que pueda intervenir como excluyente, esta figura se regula, se repite en el artículo 63 del Código General del Proceso y señala lo siguiente, “quien en proceso declarativo pretenda todo o en parte. La cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir, formulando demanda frente al demandante y demandado hasta audiencia inicial, para que el mismo proceso se le reconozca,” por lo tanto. para que se le pueda resolver de manera adecuada. La litis el Despacho en esta etapa del saneamiento del proceso le pone presente tanto al apoderado de la, señora LUZ MERY AVIRAMA la posibilidad de que puedan interponer o de poner demanda, reclamando la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del asegurado ya mencionado. Si bien es cierto el Código General del Proceso señala que esta audiencia inicial realmente esta figura, esta etapa, no se encuentra regulada en el procedimiento laboral de la Seguridad Social, por lo tanto, se le reitera para que tengan de presente ese artículo para que si al bien lo tienen puedan formular pretensión. ¿En cuanto al reconocimiento pensional que se reclama recordándole al apoderado judicial que se trata de un derecho cierto e irrenunciante en caso de que desean agotar esa pretensión en este proceso ordinario laboral, igualmente ya se encuentra vinculada como parte accionada en este proceso”.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso alguno.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTEPRINCIPAL

Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda, que serán valorados al momento de proferir sentencia.

Decrétese el testimonio de los señores John Eder Velasco Tobar, José Manuel Gómez Escobar y Pedro Antonio Semanate Ordoñez.



PRUEBAS DEMANDADA PORVENIR:

Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN.

PRUEBAS por parte de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

Decrétese el interrogatorio de parte tanto a la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, como al señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ representante legal de Porvenir S.A. o quien haga sus veces

Decrétese el testimonio de los señores Daniela Quintero Laverde, Harold Alberto Montufar Valencia.

VINCULADA CEDELCA S.A.

Mediante auto interlocutorio No. 915 del 21 de noviembre de 2024 se dio por no contestada la demanda, por lo tanto no se decretan pruebas.

Pruebas por parte de la VINCULADA LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN

Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

PRUEBAS DE OFICIO

Decisión notificada en estrados, sin objeciones.

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, como parte vinculada a este proceso.

Oficiar al JUZGADO LABORAL DE PUERTO TEJADA para que, con destino a este proceso, remita copia integra del expediente radicado 1967331050012004 0023800, en el que funge como demandante la señora LUZ MERY AVIRAMA, actuando en nombre propio y en representación de la menor, LAURA FABIANA VÁSQUEZ en contra de COLSEGUROS S.A.

Igualmente ofíciase al empleador CEDELCA S.A. para que con destino a este proceso remita copia integra de la hoja de vida del Trabajador, ANDRÉS JOSÉ VÁSQUEZ BONILLA, con certificación de los periodos laborados para esa entidad, salarios y constancia de pago, de aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones.

Decisión notificada en estrados, el apoderado demandante principal, el apoderado de la vinculada señora LUZ MERY AVIRAMA, la apoderada de Porvenir S.A. se mostraron conformes, la apoderada de: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. se muestra conforme y solicita se precise la fijación de litigio antes de la etapa de pruebas, petición aceptada por el Despacho.

El apoderado de CEDELCA S.A. se muestra conforme y solicita se decrete prueba de oficio consistente en que solicite a PORVENIR S.A. que certifique, si acepto el



pago de los aportes a Seguridad Social de forma extemporánea y sí ejerció alguna gestión de cobro contra CEDELCA S.A.

Petición negada por el Despacho debido a que de los documentos allegadas al expediente se pueden valora los puntos que pretende se verifiquen.

Decisión notificada en estrados, apoderado se muestra conforme.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concreta este asunto en determinar si hay lugar a declarar que la menor LAURA FABIANA VÁSQUEZ AVIRAMA cumple las condiciones legales para acceder el reconocimiento y pago del 100% de la pensión de sobreviviente, que reclama con la ocasión del fallecimiento del señor ANDRÉS JOSÉ VÁSQUEZ BONILLA, se analizará con ocasión de la vinculación de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, si cumple las condiciones para ser una eventual beneficiara de esta prestación, así mismo se analizara resuelto lo anterior, si procede el pago del retroactivo pensional, que reclama la menor intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y si para el caso operó la excepción de prescripción alegada por PORVENIR S.A.

Decisión notificada en estrados, el apoderado demandante principal, el apoderado de la vinculada señora LUZ MERY AVIRAMA, se mostraron conformes,

La apoderada de PORVENIR S.A., solicita se califique el origen del fallecimiento del afiliado, si fue por causa o con ocasión del accidente de trabajo.

Petición no aceptada por el Despacho, por cuanto dicha calificación ya fue resuelta mediante sentencia judicial, precisamente ese es el objeto de la prueba que se solicita al Juzgado Laboral de Puerto Tejada.

La apoderada de: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. solicita se adicione la fijación del litigio, para que en caso tal de una remota condena ante la AFP PORVENIR, se estudie el llamamiento en garantía que se hizo a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Petición aceptada por el Despacho. Por lo que se **adiciona la fijación del litigio** así:

El Despacho procederá a analizar el estudio de una eventual condena por el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes si se reúnen los requisitos frente al llamado en garantía, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

El apoderado de LAURA FABIANA VÁSQUEZ AVIRAMA, solicita se adicione la fijación del litigio respecto de una posible responsabilidad de CEDELCA al igual que se adicionó respecto del BBVA.

Petición aceptada por el Despacho, por lo que se **adiciona la fijación del litigio**, en el sentido de analizar si en el evento de acreditarse las condiciones y requisitos para acceder a una pensión de sobrevivientes si CEDELCA S.A. tiene responsabilidad alguna en el reconocimiento y pago de esta prestación.

Queda subsanada cualquier irregularidad ante la omisión de la fijación del litigio en términos del artículo 132 del Código General del proceso.

Decisión, notificada en estrados. Los apoderados se mostraron conformes.



Fecha Audiencia Práctica Pruebas, Alegatos y Sentencia. Para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento en los términos del artículo 80 del CPTSS el Despacho señala el día ocho (8) de Septiembre de 2025, a las 9:30 de la mañana (9:30 am.)

Antes de terminar el despacho reitera para que se resuelva de una manera adecuada y tal como se manifestó en la fijación del litigio, recomendar al apoderado judicial de la señora LUZ MERY AVIRAMA, a efecto de que pueda darle una explicación suficiente de la recomendación que hizo el despacho durante la fijación del litigio respecto a la aplicación del artículo 67 del Código General del Proceso, para que la señora LUZ MERY AVIRAMA pueda tener una comprensión de lo que se trata, el reconocimiento de la pensión de sobreviviente y la naturaleza del mismo, como de carácter cierto e irrenunciable en el evento de que se cumplan las condiciones y requisitos para acceder a esta prestación a través del régimen de ahorro individual con prestación definida d seguridad. Esa es la recomendación, muy respetuosa es para que le pueda explicar los términos y los alcances del citado artículo 67

Se termina la audiencia siendo las 10:33 de la mañana de hoy 17 de Junio de 2025. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.

Se incorpora el respectivo registro de asistencia, suscrito por las partes y apoderados presentes.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

o
El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM